

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

3318 *CORRECCION de errores del Instrumento de Ratificación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio y del Acuerdo sobre Contratación Pública, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994.*

Advertidos errores en la publicación de los Acuerdos anexos del Instrumento de Ratificación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y del acuerdo sobre Contratación Pública, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994, publicados en los suplementos del «Boletín Oficial del Estado» número 20, de 24 de enero de 1995, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 282, a continuación del párrafo 3, b), debe insertarse:

ESTADOS PARTE

Gobierno	Fecha de aceptación
Alemania	30 de diciembre de 1994.
Antigua y Barbuda	15 de abril de 1994.
Argentina	29 de diciembre de 1994.
Australia	21 de diciembre de 1994.
Austria	6 de diciembre de 1994.
Bahrein	27 de julio de 1994.
Bangladesh	15 de abril de 1994.
Barbados	15 de abril de 1994.
Bélgica	30 de diciembre de 1994.
Belice	15 de abril de 1994.
Botswana	30 de diciembre de 1994.
Brasil	21 de diciembre de 1994.
Brunei Darussalam	16 de noviembre de 1994.
Canadá	30 de diciembre de 1994.
Colombia	15 de diciembre de 1994.
Comunidades Europeas	30 de diciembre de 1994.
Corea	30 de diciembre de 1994.
Costa Rica	26 de diciembre de 1994.
Côte d'Ivoire	29 de diciembre de 1994.
Chile	28 de diciembre de 1994.
Dinamarca	30 de diciembre de 1994.
Dominica	22 de diciembre de 1994.
España	30 de diciembre de 1994.
Estados Unidos	30 de diciembre de 1994.
Filipinas	19 de diciembre de 1994.
Finlandia	30 de diciembre de 1994.
Francia	30 de diciembre de 1994.
Gabón	15 de abril de 1994.
Ghana	23 de diciembre de 1994.
Grecia	30 de diciembre de 1994.
Guyana	15 de abril de 1994.
Honduras	16 de diciembre de 1994.
Hong Kong	3 de octubre de 1994.
Hungría	28 de diciembre de 1994.
India	30 de diciembre de 1994.

Gobierno	Fecha de aceptación
Indonesia	2 de diciembre de 1994.
Irlanda	30 de diciembre de 1994.
Islandia	30 de diciembre de 1994.
Italia	30 de diciembre de 1994.
Japón	27 de diciembre de 1994.
Kenya	23 de diciembre de 1994.
Kuwait	15 de abril de 1994.
Lesotho	21 de diciembre de 1994.
Luxemburgo	30 de diciembre de 1994.
Macau	23 de diciembre de 1994.
Malasia	6 de septiembre de 1994.
Malawi	30 de diciembre de 1994.
Malta	22 de diciembre de 1994.
Marruecos	15 de abril de 1994.
Mauricio	15 de abril de 1994.
México	31 de agosto de 1994.
Myanmar	29 de noviembre de 1994.
Namibia	15 de abril de 1994.
Nigeria	6 de diciembre de 1994.
Noruega	7 de diciembre de 1994.
Nueva Zelanda	7 de diciembre de 1994.
Países Bajos	30 de diciembre de 1994 —respecto del Reino en Europa y de las Antillas Neerlandesas—.
Pakistán	30 de diciembre de 1994.
Paraguay	30 de diciembre de 1994.
Perú	21 de diciembre de 1994.
Portugal	30 de diciembre de 1994.
Reino Unido	30 de diciembre de 1994.
República Checa	23 de diciembre de 1994.
República Eslovaca	23 de diciembre de 1994.
Rumania	23 de diciembre de 1994.
San Vicente y las Granadinas	28 de diciembre de 1994.
Santa Lucía	30 de diciembre de 1994.
Senegal	29 de diciembre de 1994.
Singapur	17 de octubre de 1994.
Sri Lanka	6 de julio de 1994.
Sudáfrica	2 de diciembre de 1994.
Suecia	23 de diciembre de 1994.
Suriname	15 de abril de 1994.
Swazilandia	28 de diciembre de 1994.
Tailandia	28 de diciembre de 1994.
Tanzania	6 de septiembre de 1994.
Uganda	15 de abril de 1994.
Uruguay	29 de diciembre de 1994.
Venezuela	30 de diciembre de 1994.
Zambia	15 de abril de 1994.

Los siguientes Gobiernos de países menos adelantados han aceptado el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio pero todavía tienen que completar la comprobación de sus programas de acceso al mercado. De conformidad con las disposiciones relativas a los países menos adelantados, estos Gobiernos seguirán teniendo la posibilidad de ser miembros originales de la Organización siempre que sus programas sean comprobados no más tarde del 15 de abril de 1995.

Gobierno	Fecha de aceptación
Chad	8 de diciembre de 1994.
Guinea Bissau	15 de abril de 1994.
Maldivas	12 de octubre de 1994.
Malí	15 de abril de 1994.
Mauritania	15 de abril de 1994.
Mozambique	31 de octubre de 1994.
República Centroafricana	15 de abril de 1994.

Los siguientes Gobiernos han aceptado el acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, pero todavía tienen que completar la verificación de sus programas de acceso y/o servicios de mercado. De conformidad con la decisión del Comité Preparatorio de 21 de diciembre de 1994, se considerará que estos Gobiernos han cumplido los requisitos de adhesión de conformidad con la presente Decisión, siempre que sus programas sean aprobados por el Consejo General no más tarde del 31 de marzo de 1995.

Gobierno	Fecha de aceptación
Granada	21 de noviembre de 1994.
Papua Nueva Guinea	30 de diciembre de 1994.
Qatar	15 de abril de 1994.

Página 282, donde dice: «Los presentes Acuerdos entraron en vigor, de forma general y para España, el 1 de enero de 1995», debe decir: «Los presentes Acuerdos entraron en vigor, de forma general y para España, el 1 de enero de 1995, excepto el acuerdo sobre Contratación Pública, que entrará en vigor el 1 de enero de 1996.»

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

3319 REAL DECRETO 2543/1994, de 29 de diciembre, por el que se aprueba la Norma de Construcción Sismorresistente: Parte General y Edificación (NCSE-94).

La «Norma Sismorresistente P.D.S.-1 (1974), parte A», fue aprobada por el Decreto 3209/1974, de 30 de agosto.

La Comisión Permanente de Normas Sismorresistentes, de carácter interministerial, creada por el mismo Decreto antes citado y cuya presidencia está encomendada a la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, de acuerdo con el artículo 9.3 del Real Decreto 89/1987, de 23 de enero, ratificado por el artículo 2.1 del Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, tiene entre sus funciones la de estudio, elaboración y propuesta de normas sismorresistentes aplicadas a los campos de la ingeniería y arquitectura.

Dicha Comisión ha elaborado una propuesta de nueva Norma, adecuada al estado actual del conocimiento sobre sismología e ingeniería sísmica, en la que se establecen las condiciones técnicas que han de cumplir las estructuras de edificación, a fin de que su comportamiento ante fenómenos sísmicos evite consecuencias

graves para la salud y la seguridad de los ciudadanos, evite pérdidas económicas y propicie la conservación de servicios básicos para la sociedad en casos de terremotos de intensidad elevada.

En su virtud, a iniciativa de la Comisión Permanente de Normas Sismorresistentes, cumplidos los trámites previstos en el Real Decreto 568/1989, de 12 de mayo, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba la «Norma de Construcción Sismorresistente: Parte General y Edificación (NCSE-94)», que figura como anexo.

Artículo 2.

El ámbito de aplicación de la Norma se extiende a los proyectos y obras de construcción que se realicen en el territorio nacional, concretamente en el campo de la edificación y, subsidiariamente, en el de la ingeniería civil y otros tipos de construcciones, en tanto no se aprueben normas específicas para los mismos.

Disposición transitoria primera.

Los proyectos aprobados por las Administraciones Públicas o visados por Colegios Profesionales antes de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto se regirán por la Norma hasta ahora vigente, pudiendo ejecutarse las obras con arreglo a ellos, siempre que tales obras se inicien antes de un año a partir de la publicación de este Real Decreto.

Disposición transitoria segunda.

Los proyectos y construcciones de nuevas edificaciones y obras de ingeniería civil a los que afecten las prescripciones de la Norma Sismorresistente podrán ajustarse, durante un período de dos años a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, al contenido de la Norma P.D.S.-1 (1974), parte A, aprobada por el Decreto 3209/1974, de 30 de agosto, o a la que se aprueba por el presente Real Decreto, salvo que la Administración Pública competente para la aprobación de los mismos acuerde la obligatoriedad de esta última Norma.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el artículo 1 del Decreto 3209/1974, de 30 de agosto.

Disposición final primera.

Se faculta al Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto.

Disposición final segunda.

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas,
Transportes y Medio Ambiente,
JOSE BORRELL FONTELLES